

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Apertura de Escombrera Lastarria", comuna Gorbea.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1202018

Temuco, 27 MAR. 2018

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.

2.- El Artículo 3 del D.S. 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.- El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4.- Carta de fecha 08 de febrero de 2018, presentada por el Sr. Marcelo Ardura Vallejos, en representación de Constructora Poo Ltda. según consta en Poder Especial otorgado con fecha 28 de diciembre de 2018, y en la que solicita pronunciamiento sobre el Proyecto "Apertura de Escombrera Lastarria", en la comuna de Gorbea.

CONSIDERANDO:

1°. Que, el Artículo 10° de la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales se encuentran:

- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad mayor a treinta toneladas diarias (30 toneladas/día) de tratamiento, o cincuenta toneladas (50 toneladas) de disposición. (art. 3, letra o) literal o.8 del D.S. N° 40/12).

- Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento mayor a veinticinco toneladas diarias (25 toneladas/día). (Art. 3, letra o) literal o.8 del D.S. N° 40/12).

2°. Que, atendido a su requerimiento, se informa sobre la disposición de un volumen de aproximadamente 6.500 m³ de material residual, en un terreno que podría recibir hasta 9.517 m³, de material sólido e inerte derivado de escombros asociados a la ejecución de obras ejecutadas en el camino Gorbea - Lastarria, y que se dispondrán en una superficie predial de 5.891 m²., del Rol N° 442-22 en la comuna de Gorbea, de propiedad de doña María Yanet Grant Moyano, según consta en Contrato de Arrendamiento de Sitio para Escombrera, el cual se acompaña.

El proyecto consiste en la implementación de una escombrera tipo I, destinada a la disposición final de residuos sólidos no peligrosos del tipo escombros, entiéndase restos de hormigón y pavimento asfáltico, según dispone el D.S N° 148/2003 del Ministerio de Salud. Estos residuos inertes son resultantes de la ejecución de las faenas insertas en la obra pública denominada "Conservación Ruta S – 92, Sector Gorbea – Lastarria, Comuna de Gorbea, Provincia de Cautín, Región de La Araucanía".

El predio seleccionado para la disposición final de escombros del tipo inertes, se encuentra ubicado en el Km. 14,260 (costado izquierdo) de la Ruta S - 92, camino Gorbea – Lastarria, sector Los Maitenes, cerca de la localidad de Lastarria, en la comuna de Gorbea. Dichos residuos serán depositados a través del ingreso de camiones Tolva, los cuales dejarán caer su carga en predeterminados sectores, y en la etapa final del uso del sitio se procederá a cubrir el material depositado junto a la respectiva compactación del suelo mediante la utilización de un rodillo.

3°. Que, a su vez, el D.S. N° 148/2003 del MINSAL define a los residuos peligrosos como - Residuo o desecho-, como aquella *"sustancia, elemento u objeto que el generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar"*. Luego - Residuo Peligroso, es definido como *"residuo o mezcla de residuos que presenta riesgo para la salud pública y/o efectos adversos al medio ambiente, ya sea directamente o debido a su manejo actual o previsto, como consecuencia de presentar algunas de las características señaladas en el artículo 11"*. Por su parte, el artículo 11 señala *"Para los efectos del presente reglamento las características de peligrosidad son las siguientes: a) toxicidad aguda, b) toxicidad crónica, c) toxicidad extrínseca, d) inflamabilidad, e) reactividad y f) corrosividad"*.

En este sentido, se pueden definir los *"escombros"*, como residuos sólidos provenientes de cualquier faena de la construcción o demoliciones, que tienen la característica de inertes y que no presenten riesgos para la salud de la población, ni generan efectos sobre el medio ambiente. Por lo que, para que tenga esta categoría, debe tratarse de un residuo inactivo, ineficaz, incapaz de reacción, que no sea susceptible de sufrir ninguna transformación química durante las etapas de recolección, transporte y disposición final. Por ejemplo: Arcillas, limos, arenas, gravillas, gravas, bolones y sus mezclas, hormigón, mortero, yeso, cal, bloques, ladrillos, tejas, baldosas, cerámica, losa, vidrios y cristales.

4°. Que, según lo expuesto anteriormente;

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto denominado "Apertura de Escombrera Lastarria en el Rol N° 442-22", presentado por el Sr. Marcelo Ardura Vallejos, bajo las condiciones presentadas en la presente resolución, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que requiera obtener para el funcionamiento del proyecto indicado, las que deberán ser tramitadas y aprobadas en los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización sino un pronunciamiento el que se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario."*

El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



RICARDO ANTONIO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/RMF/DUS/dus.

DISTRIBUCION:

- Sr. Marcelo Ardura Vallejos
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA